

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DEL CONDADO DE DALLAS  
(Dallas County Community College District)  
PROCESO DE REDISTRIBUCIÓN 2011**

DADO QUE, la sección 132.0821 del Código Educativo de Texas establece que el Distrito de de Colegios Comunitarios del Condado de Dallas (“el Distrito”) deberá dividirse en distritos compuestos por un solo miembro; asimismo

DADO QUE al revisar la información del Censo del 2010, se apreció un desequilibrio en la población, por lo cual se requiere redistribuir los distritos de un solo miembro en el Distrito; asimismo

DADO QUE el Distrito pretende cumplir con los términos establecidos en la Ley del Derecho al Voto y con toda ley relacionada, incluyendo la ley de jurisprudencia de *Shaw v. Reno*; asimismo

DADO QUE tener un criterio establecido para el proceso de redistribución de los distritos servirá como estructura para guiar al Distrito al tomar bajo consideración los planes propuestos para la redistribución de los distritos; asimismo

DADO QUE el criterio establecido proporcionará al Distrito las medidas necesarias para evaluar debidamente los planes propuestos para la redistribución de los distritos; asimismo

DADO QUE el criterio establecido para la redistribución de los distritos deberá servir de apoyo al Distrito en el cumplimiento de las respectivas leyes federales y estatales; POR LO TANTO,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DEL CONDADO DE DALLAS, DETERMINA Y ORDENA:

Sección 1. Que el Consejo Directivo, al adoptar un plan de redistribución para distritos de un solo miembro, se apegará al siguiente criterio:

1. De ser posible, se respetarán los límites geográficos fácilmente identificados.
2. De ser posible, ciertas comunidades de interés deberán permanecer en un mismo distrito y se intentará evitar la división de las vecindades.
3. De ser posible, cada distrito deberá ser conformado por distritos electorales completos. Cuando esto no sea posible o práctico, los distritos deberán ser delineados de manera que se puedan formar recintos electorales prácticos con disponibilidad de instalaciones apropiadas para sitios de votación en cada recinto electoral.

4. De antemano sabemos que actualmente existen distritos que deberán ser modificados para así reflejar la nueva distribución demográfica, de ser posible, todo plan propuesto de redistribución de los distritos deberá ser basado en los distritos existentes.
5. Los distritos deberán ser configurados de manera relativamente equitativa en cuanto a población total en cada distrito según el Censo Federal del 2010. La divergencia total entre el distrito más grande y el más pequeño nunca deberá sobrepasar el diez por ciento.
6. Los Distritos deberán ser compactos y compuestos de territorios colindantes. El aspecto de ser compacto podrá incorporar elementos funcionales así como geográficos.
7. Podrá tomarse en cuenta la conservación de relaciones entre los titulares de los distritos y sus electores, reconociendo sus residencias y su historial como representantes de ciertas áreas.
8. El plan propuesto deberá ser precisamente adaptado para evitar el retroceso en la postura de minorías raciales así como las minorías lingüísticas, tal y como lo define la Ley del Derecho al Voto en relación al uso efectivo del derecho a votar.
9. El plan propuesto no deberá fragmentar geográficamente a ninguna comunidad minoritaria compacta o comprimir a los votantes minoritarios cuando existan votaciones polarizadas, para de esa manera evitar responsabilidad por posibles violaciones bajo la Ley del Derecho al Voto en su Sección 2, 42 U.S.C. § 1973.

El poder gubernamental analizará todos los planes propuestos de acuerdo a este criterio y evaluará que tan efectivamente se adhieren cada uno de ellos al mismo.

Todo plan presentado por cualquier ciudadano ante el poder gubernamental, deberá ser un plan completo – por ejemplo, deberá mostrar el número total de distritos de directores y deberá redistribuir el Distrito en su totalidad. El Consejo Directivo puede rehusar la consideración de cualquier plan incompleto.

Todo plan sometido por un ciudadano, empleado, consejero o cualquier miembro del poder gubernamental, deberá adherirse al criterio establecido por esta Resolución.

Sección 2. Que esta resolución entre en vigor en cuanto sea adoptada por el Consejo Directivo del Distrito de la Universidad Comunitaria del Condado de Dallas

POR LO QUE ASÍ SE ORDENA.

DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DEL  
CONDADO DE DALLAS

Por:       /s/ Jerry M. Prater 4-5-11        
Jerry Prater, Presidente del Consejo Directivo

DOY FE:

Por:       /s/ Wright L. Lassiter 4-5-11        
Wright L. Lassiter, Jr.  
Secretario del Consejo Directivo

Aprobado el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_, 2011.